

# MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 30 de diciembre de 1969 y 19 de enero de 1970, respectivamente, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndolas en el grupo C) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción del 25 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabrique en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.
- Reducción del 25 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

### *Relación que se cita*

Empresa «Regino Navarro Sempere», ubicada en Badajoz (capital), para la instalación de un molino arrocero.

Empresa «Manuel Ballestéros Doncel», ubicada en Badajoz (capital), para la instalación de una planta embotelladora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se conceden a la Empresa «Salvador Hernández Buj» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de diciembre de 1969 por la que se declara a la central hortofrutícola a instalar en Almería (capital) por don Salvador Hernández Buj, comprendida en el grupo primero, apartado e), «Hortofrutícolas» (Frigoríficos de Producción), de los previstos en el artículo tercero del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Salvador Hernández Buj», de Almería, por la industria indicada y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número tres del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

b) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 27 de febrero de 1970 por la que se concede el cambio de titularidad de la Empresa «Cooperativa Lechera de Aranda de Duero» a favor de «Industrias Lácteas Pascual, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de enero de 1970 por la que, a petición formulada por la Entidad «Industrias Lácteas Pascual, S. A.», se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios y la correspondiente calificación de industria agraria de interés preferente, otorgados por Orden de ese Ministerio de 29 de abril de 1965, para la instalación de un Centro de higienización de leche en Aranda de Duero (Burgos) a la «Cooperativa Lechera de Aranda de Duero».

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 20 de julio de 1965, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 de dicho mes, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la industria de la «Cooperativa Lechera de Aranda de Duero», previamente clasificada en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el de Agricultura, ha dispuesto el traspaso de beneficios y consiguiente cambio de titularidad de la industria de que se trata, concedidos por Orden de 20 de julio de 1965, a la Empresa «Industrias Lácteas Pascual, S. A.», que se entenderán otorgados a todos los efectos en su lugar y con la misma finalidad, y la que asumirá igualmente las obligaciones establecidas en la vigente legislación sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*ORDEN de 2 de marzo de 1970 por la que se amplía la habilitación de la Aduana de Sagunto (Valencia) Subalterna de tercera clase de aquella provincia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esta Dirección General para adaptar la habilitación de la Aduana Subalterna de Sagunto, marítima de tercera clase de la provincia de Valencia, según está clasificada en el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, a la realidad actual del tráfico que se realiza por aquel puerto.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, ha dispuesto lo siguiente:

1.º La Aduana Subalterna de Sagunto, marítima de tercera clase, tendrá la habilitación que a las de su clasificación corresponde, según el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas y además, la especial siguiente:

Para todas las operaciones de importación, exportación, tránsito y cabotaje de mercancías del tráfico de «Sociedad Minera de Sierra Menera» y «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», según las admitidas como habilitación de Aduana de primera clase.

2.º En consecuencia, quedará modificado de la forma señalada el texto actual contenido en el apéndice número 1 de las Ordenanzas de Aduanas, en lo que se refiere a la habilitación especial de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.